

DECRETO N° 1022

Viedma, 15 de julio de 1996.

Por lo tanto, el Decreto N° 61/96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada se suspendió por el plazo de ciento ochenta (180) días, en el ámbito de la administración general, la vigencia del Art. 15 del Decreto N° 943/73 (t.o.), reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 847;

Que dicha suspensión obedeció a la necesidad de centralizar el gasto en el mayor grado posible, de manera de controlar la correcta distribución de los escasos recursos disponibles, en el marco de la emergencia económico-financiera denunciada mediante la Ley N° 2881;

Que, persistiendo aún las condiciones que motivaron el dictado del Dto. 61/96, se torna necesario prorrogar su vigencia, hasta tanto la situación general indique la conveniencia de la nueva puesta en vigor de la redacción original de las normas suspendidas;

Que en el texto del Art. 15, punto 1), Inc. A), segundo párrafo, vigente durante la suspensión del original, se omitió mencionar las facultades de aprobar gastos correspondientes al Jefe de Policía, por lo que corresponde agregarlo;

Que las Sociedades del Estado se rigen por las Leyes Nacionales Nros. 20705, 19550 y sus estatutos ordenando de aplicación para la administración de sus recursos estas normas y produciendo la adecuación administrativa a lo dispuesto por el Decreto N° 61/96 mayores erogaciones.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase por ciento ochenta (180) días la vigencia del Decreto N° 61/96.

Art. 2° - Modifícase el segundo párrafo del Art. 15, punto 1), Inc. A), del Dto. 943/73 (t.o.), reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 847, vigente de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2° del Decreto N° 61/96 y su prórroga dispuesta por el presente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

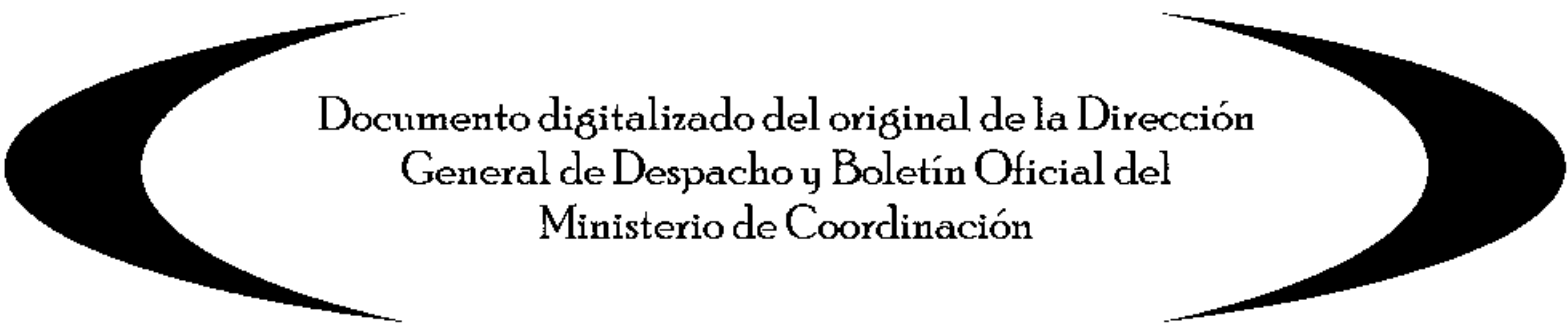
"...Delégase en los Secretarios de Estado y en el Jefe de Policía, la facultad de autorizar y aprobar gastos de su Jurisdicción hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para la realización de licitación privada..."

Art. 3° - Derógase el Inc. E) del Apart. 1) del Art. 15 del Dto. N° 943/73, modificado por Dto. 61/96.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros del Gabinete Provincial.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- R. R. de Bariazarra.- D. O. Pastor.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación